

AYUNTAMIENTO DE REINOSA

CVE-2026-1039 *Resolución, por la que se deja sin efecto la convocatoria del proceso selectivo para la cobertura de una (1) plaza de Administrativo. Expediente 2023/1580.*

En cumplimiento de lo dispuesto en la Resolución de Alcaldía nº 134, de fecha 10 de febrero de 2026, se hace público el presente anuncio en el Boletín Oficial de Cantabria y tablón de anuncios y página web municipal:

Visto el escrito de fecha 21 de enero de 2026, con Número de Registro de Entrada "ENTRA 2026/438", de la misma fecha, mediante el que XXXX interpone Recurso de Reposición frente a la Resolución n.º 27 de la Alcaldía, de fecha 9 de enero de 2026, publicada en el Boletín Oficial de Cantabria Núm. 9, de fecha 15 de enero de 2026, por la que se designa el tribunal calificador y se fija la convocatoria para el primer ejercicio, en el proceso selectivo para cubrir una plaza de Administrativo vacante en la plantilla de personal laboral fijo del Ayuntamiento de Reinosa, solicitando asimismo nueva resolución por la que estimando el recurso se declare la nulidad de las bases y de la convocatoria; escrito (y recurso) que aquí se da por reproducido.

Visto que, de conformidad con la Base Undécima de la Convocatoria, el Órgano de Selección (Tribunal Calificador), en su reunión constitutiva celebrada el día 3 de febrero de 2026, a la vista a su vez de un recurso de reposición interpuesto por la interesada, en el que se hace constar el transcurso con creces de más de los tres años previstos en la Ley (la Oferta de Empleo Público -OEP- de 2022 fue publicada en el Boletín Oficial de Cantabria Núm.79, de 26 de abril de 2022), y tras dar lectura al artículo 70.1 del Real Decreto Legislativo 5/2015, de 30 de octubre, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley del Estatuto Básico del Empleado Público (EBEP), y a la Sentencia del Tribunal Supremo, Sala de lo Contencioso-Administrativo, de 9 de julio de 2025 (nº de recurso 5278/2023), que declara como regla general que el plazo de tres años del artículo 70.1 del EBEP se cumple cuando el proceso selectivo convocado para ejecutar la OEP se desarrolle íntegramente dentro de ese plazo, superando así la doctrina anterior que consideraba suficiente la mera convocatoria dentro del plazo trienal, y trayendo asimismo a colación la Sentencia de la Sala de lo Contencioso-Administrativo del Tribunal Superior de Justicia de Cantabria en el recurso de apelación 75/2025, ACUERDA:

"Suspender el proceso selectivo y proponer al órgano municipal competente del Ayuntamiento que deje sin efecto la convocatoria. Queda pendiente la resolución del recurso de reposición por el órgano competente del Ayuntamiento y la publicación del anuncio correspondiente.

Por tanto, queda sin efecto la convocatoria efectuada para la celebración del primer ejercicio de la oposición (prueba teórica) prevista para el día 10 de febrero de 2026, a las 10:00 horas, en la Sala de la Chimenea del edificio La Casona de Reinosa (Avenida Puente de Carlos III, 23)".

Visto el Informe de Secretaría, en la línea de estimación parcial del recurso, pues considera que tanto las Bases de la Convocatoria como ésta no fueron impugnadas en tiempo y forma, por lo que se trata de actos firmes y consentidos; teniendo en cuenta que el Secretario del Ayuntamiento, que emite el Informe, forma parte del Tribunal Calificador y asesora al mismo en el sentido antedicho, y asesora a esta Alcaldía en el sentido indicado en la resolución del Recurso.

Considerando lo establecido en el artículo 70 (sobre la Oferta de empleo público), en su apartado 1, del Real Decreto Legislativo 5/2015, de 30 de octubre, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley del Estatuto Básico del Empleado Público (interpretado a la luz de las sentencias judiciales antedichas):

"1. Las necesidades de recursos humanos, con asignación presupuestaria, que deban proveerse mediante la incorporación de personal de nuevo ingreso serán objeto de la Oferta



de empleo público, o a través de otro instrumento similar de gestión de la provisión de las necesidades de personal, lo que comportará la obligación de convocar los correspondientes procesos selectivos para las plazas comprometidas y hasta un diez por cien adicional, fijando el plazo máximo para la convocatoria de los mismos. En todo caso, la ejecución de la oferta de empleo público o instrumento similar deberá desarrollarse dentro del plazo improrrogable de tres años."

Considerando lo establecido en los artículos 112 y siguientes (123 y 124 respecto al recurso potestativo de reposición) de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas.

Por la presente, y en uso de las atribuciones que me confiere la normativa local, RESUELVO:

1º. - Estimar parcialmente el recurso de reposición interpuesto por la interesada, desestimando anular las Bases y la Convocatoria del proceso selectivo para cubrir una plaza de Administrativo vacante en la plantilla de personal laboral fijo del Ayuntamiento de Reinosa (en ejecución de la Oferta de Empleo Público de 2022), y anulando la Resolución Núm. 27 de la Alcaldía, de fecha 9 de enero de 2026.

2º. - Ratificar (convalidar) la suspensión del proceso selectivo acordada por el Órgano de Selección, y en concreto la suspensión de celebración del primer ejercicio prevista para el día 10 de febrero de 2026.

3º. - Dejar sin efecto la convocatoria del proceso selectivo antedicho.

Contra la presente Resolución, que pone fin a la vía administrativa, podrá interponerse recurso potestativo de reposición ante la Alcaldía-Presidencia, en el plazo de UN MES, contado a partir del día siguiente a la publicación de la misma; contra lo resuelto en dicho recurso podrá interponerse recurso contencioso-administrativo, en el plazo de DOS MESES, ante el Juzgado de lo Contencioso-Administrativo de Santander (Cantabria) que proceda, a partir del día siguiente al de la recepción de la notificación de la resolución de este recurso de reposición. Transcurrido el plazo de un mes sin que se notifique la resolución del recurso de reposición, se entenderá desestimado por silencio administrativo, y la impugnación jurisdiccional de esta desestimación por silencio no está sujeta a plazo.

Asimismo, podrá interponerse directamente recurso contencioso-administrativo ante el Juzgado de lo Contencioso-Administrativo de Santander (Cantabria) que proceda, en el plazo de DOS MESES, contados desde el día siguiente al de la publicación de la presente Resolución.

Asimismo, podrá interponerse cualquier otro recurso que se estime pertinente.

Reinosa, 10 de febrero de 2026.

El alcalde-presidente,
José Luis López Vielba.

2026/1039

CVE-2026-1039